

SEÑOR
JUEZ O MAGISTRADO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E.S.D.

JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No **283874** del C.S. de J. y cédula de ciudadanía No **1.072.648.456** de Chía-Cundinamarca, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **YANKARI JOSEFINA ALFONSO RODRIGUEZ**, también mayor de edad, portadora de la cedula extranjera **198671377 de Caracas-Venezuela**, residente en la ciudad de Medellín, formulo ante Usted acción de **TUTELA** a favor de la Señora **YANKARI JOSEFINA ALFONSO RODRIGUEZ**, quien es víctima dentro del proceso **080016001055202202165**, que conoce el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, donde fue víctima de los siguientes delitos: **TENTATIVA DE HOMICIDIO** y **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, por parte de la Señora **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**.

HECHOS

1. Mi representada la Señora **YANKARI JOSEFINA ALFONSO RODRIGUEZ**, fue víctima de los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** y **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, por parte de la Señora **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**.

2. Hechos que ocurrieron el día 24 de abril de 2022 siendo aproximadamente las 3 y 45 horas de la madrugada, en la casa finca de habitación ubicado en la calle 4E NO 3-04, área rural barrio **LAS PETRONITAS** del municipio de Galapa Atlántico, en momentos en que la señora **YANKARY ALFONSO RODRIGUEZ** de nacionalidad venezolana identificada con la C.V. 198671377 se encontraba en esta casa y entró en discusión con **DEICI RODRIGUEZ** quien tomó una escopeta y procedió a dispararla en contra de la humanidad de **YANKARY** causándole herida en región del tórax posterior que afectó sus Pulmones o pleura y le generó incapacidad médico legal provisional de 40 días.

3. La policía de vigilancia logró la captura de **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA** identificada con la **C.C. 1.024.488.407** en la carrera 32 con Calle 10 del Barrio Las

Petronitas de Galapa siendo las 3 y 45 cuando son abordados por esta ciudadana quien les entrega un bolso en cuyo interior iba una escopeta y les manifestó que ella había herido a una persona de sexo femenino que se encontraba tendida en el interior de su casa y los llevó hasta el lugar, en donde encontraron a una mujer tendida en el piso con una herida en su espalda por lo que procedieron a su captura y a la incautación de la escopeta como EF Y a prestar ayuda la víctima trasladándola hasta el Hospital de Galapa y de allí fue remitida a la Clínica Reina Catalina de Baranoa.

4. Se ha señalado por parte de **YESID BECERRA VALLEJO** que los hechos ocurrieron por motivos de intolerancia debido a que hace varios años le dio posada a una pareja de venezolanos que con el tiempo se han puesto violentos, no ayudan ni aportan para los gastos y esto hizo que el día de los hechos la víctima estaba agrediendo a la imputada y esta procedió a dispararle con una escopeta.

5. **DEICI RODRIGUEZ** y su compañero sentimental **YESID BECERRA VALLEJO** identificado con la C.C. 79663144 procedieron a auxiliar **A LA VICTIMA** llevándola al Hospital de Galapa de donde fue remitida la Clínica **REINA CATALINA** en donde recibió atención médica.

6. Las audiencias preliminares se realizaron el día 25 de abril de 2022 ante el **JUZGADO 19 DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA:**

1. A solicitud de la Fiscalía el Juez resuelve: **DECRETAR la LEGALIDAD** de la captura de la señora **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**, identificada con la c.c. 1.024.488.407. **DECISION EJECUTORIADA.**

2. La Fiscalía formuló imputación en contra de **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.488.407 como AUTORA de los delitos de **HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** (Art. 103, 27, 31 y 365 del C.P). **LA IMPUTADA NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS.**

3. La Fiscalía **NO** solicitó imposición de medida de aseguramiento por tanto el juez restableció la libertad inmediata de **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.488.407.

7. El escrito de acusación fue radicado por la Fiscalía General de la Nación y le correspondió al **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.**

8. Revisando el SPOA el proceso lo tiene **FISCALIA 18 SECCIONAL UNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.**

9. El **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, programo audiencia de **FORMULACION DE ACUSACION**, para el día 17 de noviembre de 2022, a las 2 de la tarde, donde este defensor se conectó a la audiencia virtual la cual no se realizó.

10. El **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, programo audiencia para el día 24 de julio de 2023 a las 2 de la tarde, donde tampoco se realizó la audiencia.

11. Este defensor se comunicó con el secretario del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, preguntando de porque no se había realizado las audiencias de **FORMULACION DE ACUSACION**, anteriormente programadas, el secretario respondió lo siguiente:



12. En el mensaje del secretario del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, manifiesta que el expediente lo van enviar al **JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**.

13, Desde la fecha 24 de julio de 2023, no volvieron a programar **AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION** en contra de la Señora **DEICI ROCIO RODRIGUEZ MESA**.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, **JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO** y **FISCALIA 18 SECCIONAL UNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, estimo se está violando el **DEBIDO PROCESO**, establecida en nuestra **CONSTITUCION POLITICA**, como derecho **FUNDAMENTAL**.

CONCEPTO DE VIOLACION

Estimo que el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, **JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO** y **FISCALIA 18 SECCIONAL UNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, por no realizar las audiencias programadas ya que se programó audiencia de formulación de acusación para el 17 de noviembre de 2022, no se realizó y luego se programó para el 24 de julio de 2023 y tampoco se realizó la audiencia, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea superior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante

la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción *contra legem* o *praeter legem*. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales ya abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la afectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solucionar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia”.

La constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la afectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vinculada a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el debido proceso, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la Constitución Política: siendo únicamente aceptables como otros medios

de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T- 526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos Constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimientos absolutos del querer expreso del constituyente.”

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

-Poder legalmente conferido por la Señora **YANKARI JOSEFINA ALFONSO RODRIGUEZ**.

-Escrito de Acusación.

-Informe secretarial del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, donde se programa audiencia para el 17 de noviembre de 2022.

-Citación de audiencia por parte del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**, para el día 24 de julio de 2023 a las 2:00 de la tarde.

NOTIFICACIONES

YANKARI JOSEFINA ALFONSO RODRIGUEZ. Celular: 3004591399. Correo electrónico: tomaseltigre@hotmail.com

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO:

Correo electrónico: j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Edificio Nacional Antiguo Telecom piso Tercero.

JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO:

Correo electrónico: j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: mudry.abogado@gmail.com

Celular: 3152643854



FISCALIA 18 SECCIONAL UNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO:

Correo electrónico: nicolas.bustos@fiscalia.gov.co

Apoderado:

Correo electrónico: mudry.abogado@gmail.com

Celular: 3152643854.

Respetuosamente,

JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS

C.C. 1072648456 de Chia

T.P. 283874.